

Santa Marta, 10 de Junio de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00112-00
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP.
DEMANDADA: YESICA RESTREPO OQUENDO

Santa Marta, quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A través de apoderado Judicial **ELECTRICARIBE S.A. ESP** instauró demanda ejecutiva contra la señora **YESICA RESTREPO OQUENDO** para obtener el pago de la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$5.366.985.00**) M.L., por concepto de Capital, más los intereses moratorios, exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La demandada previo los trámites de notificación personal, fue notificada mediante Aviso el día 5 de Agosto de 2020, según certificación expedida por la empresa de correo Certipostal; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandada **YESICA RESTREPO OQUENDO** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$268.350.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada señora **YESICA RESTREPO OQUENDO** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ~~Practicarse la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.~~

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$268.350.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 16 de Junio de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 064 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO